

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LO CIVIL
DE MANABI EN EL CARMEN, -

AD, FRANKLIN ROLANDO NAVARRETE MOREIRA, de estado civil solte-
ro, de 57 años de edad, con cédula de ciudadanía No 130338108-9
y certificado de votación con el mismo número, y domiciliado en
la ciudad de Guayaquil, ante usted comparezco, y le digo;

FUNDAMENTOS DE HECHO

Comparezco ante su autoridad con la presente demanda de cobro de honorarios profesionales para lo cual acompaño en copias certificadas los juicios 1) 199- 096 y, 2) 281-98, siendo el primero de NULIDAD DE AFECTACION Y REVERSION propuesto contra el señor MARCO ANTONIO VERA LOOR, y el segundo contra los señores VICENTE FLORES VERA, y SAMUEL LOOR GILBER en juicio REIVINDICATORIO DE DOMINIO, siendo para el efecto contratado por los heredero del causante LEONARDO ANTONIO GARCES PILOSO que son los señores a saber; MARIA LUISA, DOLORES MARIA, SANTA VICTORIA, JOSE RAMON, y NEXAR ANTONIO GARCES PALACIOS, como lo pruebo con el Acta de Contrato de Prestación de Servicios celebrado ante Notario Público el día martes 21 de Mayo del Año 1996, y cuya remuneración contractual se fijó en aquella época en la cantidad de diez millones de sucres, moneda de circulación de esa fecha o su equivalente en DIEZ HECTAREAS de terreno del predio de 46 hectáreas que había sido AFECTADO por el antiguo IERAC, y que si ganaba debía de cobrar la cantidad pactada.

En el primer juicio, esto es 199- 96 tenía el objeto de pedir al juez de la causa que declarara la NULIDAD DE REVERSION E INSCRIPCIÓN que Marco Vera Loor había logrado que el IERAC afectara la propiedad de 46 hectáreas que era de nuestro difunto padre a favor del mencionado ciudadano. Pero con mi patrocinio se logró que el juzgado 190 de lo civil siguiendo el trámite ordinario en

sentencia declarara la NULIDAD DE LA REVERSION E INSCRIPCION, y volver las cosas a su estado inicial, esto es la propiedad recuperada a favor de los herederos de LEONARDO ANTONIO GARCES PILOSO Pero una vez que el primer juicio subió a segunda instancia fue ratificada por la Corte Superior de Manabí de la época.

Una vez que se terminó la primera causa siendo dada la razón por los jueces de primera y de segunda instancia, y haberse ejecutoriado los mismos por el tiempo, sucedió que en el mismo predio de 46 hectáreas ubicado en el sitio de MONO CAMPECHE e intitulado como LA ESPERANZA en los registros del Municipio de el Cantón El Carmen, los señores que responden a los nombres de VICENTE FLORES VERA y SAMUEL LOOR GILER habían alternadamente tomado posesión en forma irregular y sin el consentimiento de los herederos los hermanos GARCES PALACIOS, el predio que una ocasión fuera del señor LEONARDO ANTONIO GARCES PILOSO como consta en los registros de Adjudicación del antiguo IERAC.

En virtud de lo arriba narrado acordamos con los hermanos GARCES PALACIOS en seguir un nuevo juicio contra tales señores Vicente Flores V. y Samuel Loor Giler en demanda REIVINDICATORIA DE DOMINIO sin haber pactado con los demandantes los honorarios por el nuevo trabajo legal sino la palabra del cumplimiento del primer acuerdo notarizado que tuvimos. Aclarando que yo he tratado de hablar con la señora MARIA LUISA GARCES PALACIOS es que porque ella fue nombrada procuradora común de los herederos GARCES PALACIOS y asimismo porque ella vive en la ciudad de Guayaquil, ya que trabaja como conserje de una escuela que se llama " ENRIQUE GIL CALDERON" en la Cooperativa COLINAS DE LA FLORIDA cerca del lugar de su residencia donde he ido a buscarla en algunas ocasiones solo o acompañado recibiendo respuestas evasivas tales como no está, salió a una diligencia o que se encuentra enferma en el hospital y ni siquiera contesta su número celular, ni me llama tampoco a pesar de que hasta su hija le he dado mi número

repetidas veces, por lo que deduzco que no me quieren pagar mis honorarios profesionales, y en consecuencia está obrando de MALA FE.

2) PETICION O DEMANDA

Con estos antecedentes comparezco ante usted, señor juez a demandar, como en efecto demando a los señores; MARIA LUISA, DOLORES MARIA? SANTA VICTORIA, JOSE RAMON, y NEXAR ANTONIO GARCES PALACIOS, y marcadamente a la señora MARIA LUISA GARCES PALACIOS, procuradora común de los demandantes en ambos juicios herederos conocidos de quien fuera señor LEONARDO ANTONIO GARCES PILOSO como también a los herederos presuntos y desconocidos del indicado señor como a los herederos directos e indirectos o por representación del indicado causante, para que una vez tramitada la causa en sentencia su autoridad ordene que los demandados cumplan con lo estipulado en el contrato privado con la presencia del ^UNotario MAURO MARTINEZ DOMO, y sean regulados mis honorarios en la presente acción.

3) CITACION

A la señora MARIA LUISA GARCES PALACIOS, procuradora común, se la citará por deprecatorio a uno de los señores jueces de lo civil de la ciudad de Guayaquil ya que tiene su domicilio y lugar de trabajo en dicha ciudad porque trabaja como conserje en la escuela "ENRIQUE GIL CALDERON" unidos venceremos año de creación 2009, frente a la Iglesia Santa Teresita del Niño Jesús ubicada en la Cooperativa COLINAS DE LA FLORIDA al Norte de Guayaquil, escuela de dos plantas en la manzana No 891- Solar 33 calle ENNER PARRALES cerca de allí existe una ferretería donde venden materiales de construcción en general llamada " DON ROLANDO" además de un CYBER en dicha esquina, como también una tienda aledaña, sin perjuicio de que se la cite en donde se la encuentre personalmente en el Cantón El Carmen, estoy listo a dar las facilida-

des al señor citador para la diligencia de citación a la indicada señora GARCÉS PALACIOS en la sección matutina de dicha escuela de educación básica fiscal, y de mi parte desconozco si dicha señora posee correo electrónico.

A los herederos conocidos ya mencionados, cuyos nombres y apellidos constan en el contrato privado de Prestación de servicios profesionales, de quienes declaro con juramento de Ley que desconozco sus domicilios y me ha sido IMPOSIBLE determinar sus residencias o paraderos se los citará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Código Orgánico General de Procesos en vigencia,⁴ El trámite de esta acción es de Procedimiento Sumario de acuerdo art. 332 y 333 numeral 6 del SOGEP⁵. - La cuantía de esta acción por el momento es indeterminada. Antes de citarse con la demanda ordene que se inscriba en el Registro de la Propiedad de El Carmen como así lo determina el art. 1000 del Código de Procedimiento Civil para lo cual se notificará al funcionario correspondiente.

7) FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en las siguientes disposiciones legales: 333 num.6 del COGEP, arts. 41, 42 y 43 de la Ley de la Federación de Abogados, art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, arts. 75, 76 y 169 De la Constitución de la República, arts. 1561 y 1562 del Código Civil en vigencia.⁶

8) ANUNCIO DE PRUEBAS

Anuncio las siguientes: 1.-) El contrato de Prestación de servicios; 2.-) Los juicios 199- 96 en ciento seis fojas útiles, y 281- 98 con ciento diez fojas útiles. 3.-) El certificado emitido por El Registro de la Propiedad del Cantón El Carmen, todas pruebas de Derecho y que no admiten prueba en contrario. 4.-) Anuncio que pediré la declaración personal de la sra. MARIA GARCÉS PALACIOS cuyas preguntas se las haré en el momento procesal oportuno

oportuno y que no contravendrán las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador ni Ley alguna.

9) PRETENSION


Mi Pretensión, señor juez, es que se declare con lugar la demanda, y se ordene que los demandados me paguen mis honorarios profesionales como consta en el contrato de servicios profesionales y los gastos que me ocasiona en este juicio y los honorarios que usted se servirá regular en esta instancia .

10) CONTENIDO DE LA DEMANDA

En el inicio la designación del juez de la causa está al comienzo de la demanda; 2) los nombres y apellidos completos, número de cédula, estado civil, edad, profesión del actor se encuentran determinados al iniciar la demanda; 3) Los nombres completos y la debe citarse a los demandados constan en esta demanda; 4) La narración de los hechos se encuentran dentro de la misma; 5) Los fundamentos de derecho constan en el ordinal 7; 6) El anuncio de los medios de prueba se encuentran en el ordinal 8 del presente libelo; 7) La pretensión se encuentra en el ordinal 9; 8) La cuantía se determina en el ordinal 5; 8) El trámite se lo especifica en el ordinal 4. Acompaño el contrato de prestación de servicios acompaño los procesos certificados No 199-96 y 281-98, acompaño el certificado del Registro de la Propiedad.- Las notificaciones que me corresponden a los correos electrónicos FrankNavarrete m. @outlook.es o también el correo monicaivonnenl @gmail.com. Además de mi patrocinio personal autorizo a los abogados, Mónica Ivonnen Navarrete Moreira y Dr. Gilberto Euclides Navarrete Delgado, para que en forma conjunta o por separado presenten los escritos que ellos estimen necesarios para la defensa de mis derechos y asistan a cualquier acto procesal dentro de esta causa. Acompaño documentación necesaria y copias de Ley.

ES JUSTICIA.

Provea usted.


AB. FRANKLIN NAVARRETE MOREIRA
Reg. # 8.039-GONZALAS.


DR. GILBERTO E. NAVARRETE DELGADO
Reg. # 1378-CA

MONICA NAVARRETE MOREIRA

